



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Presidencia

- 6149 Decreto del Presidente n.º 21/2016, de 11 de julio, por el que se nombra a don Antonio Gómez Fayrén, Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. 22302

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 6150 Anuncio por el que hace público para general conocimiento la aprobación del Plan Integral de Prevención y Defensa contra Incendios Forestales del Parque Regional de Carrascoy y el Valle de los términos municipales de Murcia, Alhama de Murcia, y Fuente Álamo. 22303

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 6151 Anuncio de licitación de servicio para la realización del estudio de viabilidad técnica y económica para el desarrollo de la plataforma logística intermodal de Cartagena en el parque industrial de los Camachos (Zal de Cartagena). 22304

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

- 6152 Recurso de suplicación 867/2014. 22306

De lo Social número Dos de Cartagena

- 6153 Procedimiento ordinario 407/2015. 22307
6154 Procedimiento ordinario 136/2015. 22308
6155 Procedimiento ordinario 799/2015. 22309
6156 Procedimiento ordinario 822/2015. 22310
6157 Ejecución de títulos judiciales 97/2012. 22311
6158 Ejecución de títulos judiciales 97/2012. 22313
6159 Despido objetivo individual 714/2015. 22315
6160 Despido objetivo individual 123/2016. 22317

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

- 6161 Procedimiento ordinario 1.764/2015. 22319

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

- 6162 Despido/ceses en general 340/2016. 22321



**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

6163	Procedimiento ordinario 234/2016.	22324
6164	Procedimiento ordinario 213/2016.	22326
6165	Procedimiento ordinario 222/2016.	22328
6166	Procedimiento ordinario 260/2016.	22330
6167	Procedimiento ordinario 203/2016.	22332

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

6168	Despido/ceses en general 364/2016.	22334
------	------------------------------------	-------

De lo Social número Tres de Almería

6169	Ejecución 190/2016.	22337
------	---------------------	-------

De lo Social número Doce de Valencia

6170	Expediente 398/2015.	22338
------	----------------------	-------

IV. Administración Local**Alhama de Murcia**

6171	Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2016.	22340
------	---	-------

Caravaca de la Cruz

6172	Autorización excepcional para instalación de prácticas para construcción de nave y ampliación de nave existente para actividad de venta y distribución de combustible en suelo (UR-NS-ED Urbanizable no Sectorizado General-Económico Dotacional).	22341
------	--	-------

6173	Información pública. Autorización excepcional para instalaciones de prácticas para la obtención de los distintos tipos de permisos de conducción y prácticas de extinción de incendios en suelo (UR-NS-ED Urbanizable no Sectorizado General-Económico Dotacional).	22342
------	---	-------

Cehegín

6174	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento especial del dominio público local que han de regir durante el ejercicio de 2016.	22343
------	--	-------

Fortuna

6175	Aprobación definitiva del expediente n.º 1 de modificación de créditos en el Presupuesto General para 2016.	22345
------	---	-------

Los Alcázares

6176	Aprobación inicial del Presupuesto General Municipal ejercicio 2016.	22346
------	--	-------

Mazarrón

6177	Exposición pública y anuncio de cobranza-padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de mayo-junio de 2016.	22347
------	--	-------

Torre Pacheco

6178	Decreto de Delegación de Atribución de la Alcaldía.	22348
------	---	-------

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Pozos Menorca e Ibiza", Estación de Blanca**

6179	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	22349
------	---	-------

Consorcio "Cartagena Puerto de Culturas"

6180	Aprobación inicial de suplemento de crédito.	22350
------	--	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

6149 Decreto del Presidente n.º 21/2016, de 11 de julio, por el que se nombra a don Antonio Gómez Fayrén, Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Vista la certificación acreditativa del acuerdo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, adoptado por mayoría absoluta, en sesión celebrada el 4 de julio de 2016, por el que se elige a don Antonio Gómez Fayrén como Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia,

Dispongo:

Nombrar a don Antonio Gómez Fayrén como Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Murcia, a 11 de julio de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

6150 Anuncio por el que hace público para general conocimiento la aprobación del Plan Integral de Prevención y Defensa contra Incendios Forestales del Parque Regional de Carrascoy y el Valle de los términos municipales de Murcia, Alhama de Murcia, y Fuente Álamo.

La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal mediante Resolución de fecha 1 de julio de 2016 ha procedido a dar aprobación al Plan Integral de Prevención y Defensa contra Incendios Forestales del Parque Regional de Carrascoy y el Valle de los Términos Municipales de Murcia, Alhama de Murcia, y Fuente Álamo.

La Prevención que se procura a través de este plan es conforme a las prescripciones al efecto comprendidas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, para la que en la redacción dada por Ley 21/2015, de 20 de julio, la elaboración de tales instrumentos es obligada respecto de los montes de utilidad pública.

La Resolución por la que ha tenido lugar la aprobación de los citados planes se encuentra a disposición para su consulta en la sede de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal sita en la Plaza Juan XXIII, s/n, de Murcia.

Murcia, 1 de julio de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6151 Anuncio de licitación de servicio para la realización del estudio de viabilidad técnica y económica para el desarrollo de la plataforma logística intermodal de Cartagena en el parque industrial de los Camachos (Zal de Cartagena).

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación
- c) Número de expediente: 31/2016

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio para la realización del estudio de viabilidad técnica y económica para el desarrollo de la plataforma logística intermodal de Cartagena en el parque industrial de los Camachos (Zal de Cartagena)

- b) Lugar de ejecución: Cartagena
- c) Plazo de ejecución: 6 meses

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Procedimiento Abierto
- c) Forma: Varios Criterios

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 91.000,00 Euros
- b) IVA: 19.110,00 Euros
- c) Importe total: 110.110,00 Euros

5. Garantías:

- a) Provisional: no se exige.
- b) Definitiva: Será el 5% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de la documentación.

- a) Entidad: Perfil del Contratante de la Consejería de Fomento e Infraestructuras
- b) Página Web: <http://opweb.carm.es/contratacion/faces/exp/inicio.jsp>
- c) Teléfono: 968 362419 / 968 362409
- d) Fax: 968 362391

7. Requisitos específicos del contratista.

Según el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.36.23.91 o al correo electrónico contratacion.obraspublicas@carm.es

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula III.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Fomento e Infraestructuras.

2.- Domicilio: Plaza Santoña n.º 6

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

No serán admitidas variantes o alternativas a este concurso.

9. Apertura de pliegos:

a) Entidad: Consejería de Fomento e Infraestructuras.

b) Domicilio: Plaza Santoña n.º 6.

c) Localidad: Murcia

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

e) Hora: a las 12:00 horas.

10. Otras informaciones: La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente: 71.12.14.: Servicios técnicos de ingeniería para el transporte.

El CPV es: 71318000-0: Servicios de asesoramiento y consultas en ingeniería.

71410000-4: Servicios de urbanismo.

11. Gastos de anuncios: El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 3.000 Euros.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas: <http://www.carm.es/contratacionpublica>

Murcia, a 12 de julio de 2016.—El Consejero, P.D., la Secretaria General (Orden de 17/7/15 (BORM n.º 167 de 22/7/2015) María Yolanda Muñoz Gómez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6152 Recurso de suplicación 867/2014.

NIG: 30030 34 4 2014 0000145

Modelo: N81291

Tipo y nº de recurso: Recurso suplicación 867/2014

Juzgado de origen/autos: Procedimiento ordinario 440/2013 Jdo. de lo Social
nº 003 de Cartagena

Recurrente: Serafín Guaman Pinguil

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Recurridos: Alfonso Ramal Morcillo, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia
y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 867/2014 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Serafín Guaman Pinguil contra Alfonso Ramal Morcillo y Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado Sentencia número 294/2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Serafín Guaman Pinguil, contra la sentencia número 35/2014 del Juzgado de lo Social número 3 de Cartagena, de fecha 28 de Enero, dictada en proceso número 440/2013, sobre contrato de trabajo, y entablado por Serafín Guaman Pinguil frente a Alfonso Ramal Morcillo y el Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Alfonso Ramal Morcillo, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

6153 Procedimiento ordinario 407/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001233

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 407/2015

Sobre Ordinario

Demandante/s: Héstor Cristóbal Vaca Vaca.

Abogado: José Pastor Coves.

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Nexpoin SL.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 407/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Héstor Cristóbal Vaca Vaca contra la empresa Fogasa Fogasa, Nexpoin SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Héctor Cristóbal Vaca Vaca frente a la Empresa Nexpoin S.L., y Fondo de Garantía Salarial, Fogasa, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono al trabajador de la cantidad de 1.987,12 euros e igualmente proceden los intereses del art. 576 de la LEC de la cantidad reconocida y que se devenguen a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y al Fondo de Garantía Salarial en la responsabilidad exlege que le corresponda en su momento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación como ya se ha dicho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nexpoin SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 29 de junio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

6154 Procedimiento ordinario 136/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000406 Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 136/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Marcelina García Gea

Abogado: Juan Antonio Murcia Dussac

Demandado/s: Fogasa, Maneiros y Candel Asesorías S.L.

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 136/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marcelina García Gea contra la empresa Fogasa, Maneiros y Candel Asesorías S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución (sentencia de fecha 27-7-2016), cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Marcelina García Gea frente al Fondo de Garantía Salarial –Fogasa–, debo condenar y condeno al organismo demandado al pago a la actora la cantidad de 7.313,14 euros y a lo que debe estar y por ello pasar el organismo público demandado y con absolución de la empresa codemandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta sentencia y con las demás formalidades exigidas en la ley.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maneiros y Candel Asesorías S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 29 de junio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

6155 Procedimiento ordinario 799/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002453

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 799/2015

Sobre Ordinario

Demandante: María Victoria González Sánchez.

Abogado: Luis José Martínez Vela.

Demandado/s: Herman de Jesús Ordoñez Andrade, Recuperación de Chatarras y Palet SL, Chatarras Carboneles SL, Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 799/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María Victoria González Sánchez contra la empresa Chatarras Carboneles SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a María Victoria González Sánchez de su demanda de reclamación de Cantidad frente a Herman de Jesús Ordoñez Andrade, Recuperación de Chatarras y Palet SL, Chatarras Carboneles SL, Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Chatarras Carboneles SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 1 de julio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

6156 Procedimiento ordinario 822/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002523

Modelo: 074100

PO procedimiento ordinario 822/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonio Hernández Mateo

Abogado: UGT U.GT

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio Hernández Mateo contra, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 822/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Global Hispania Ingeniería S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/9/2016 a las 12:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Global Hispania Ingeniería S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 1 de julio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

6157 Ejecución de títulos judiciales 97/2012.

NIG: 30016 44 4 2009 0200312

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 97/2012

Procedimiento origen: Demanda 304/2009

Sobre: Despido.

Demandante: Antonio Gil López.

Abogado: Luis José Martínez Vela.

Demandado/s: Fogasa, Pivimar Mediterránea, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 97/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Gil López contra la empresa Fogasa y Pivimar Mediterránea, S.L., sobre despido, se ha dictado D.O. de fecha 18/5/16, cuya tenor literal es el siguiente:

"Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sr. D. Antonio Solano Barreto.

En Cartagena, a 18 de mayo de 2016.

Se requiere a la parte ejecutante, para que en el plazo de 7 días, manifieste la cantidad de dinero que reclama, justificando el porqué, y ello, teniendo en cuenta el auto de fecha 27/6/12, el auto de fecha 13/12/13, el escrito de Pivimar Mediterránea, S.L., de fecha de entrada en este Juzgado 17/9/14, y de todo ello, dése traslado a la parte ejecutante.

Se hace constar que en las presentes actuaciones hay aval del Banco de Santander, avalando a Pivimar Mediterránea por importe de 29.494'08 euros.

Se hace constar que se tiene por apartada de la representación defensa de la empresa demandada Pivimar Mediterráneo S.L., y que no se ha podido localizar a Pivimar Mediterránea S.L., ni a su Administrador Único D. Sebastián García Sánchez, en ninguno de los domicilios que aparecen en los registros públicos, consultados en la aplicación informática, constando en las actuaciones personación en dichos domicilios de personal de auxilio de este Juzgado, con resultado negativo, por lo que las notificaciones se llevarán a cabo a Pivimar Mediterránea en los estrados de este Juzgado, y en su caso, por Edictos.

Líbrese oficio al SPEE, para que a la mayor brevedad nos remita historial de desempleo del ejecutante Antonio Gil López desde 01/01/09 hasta la actualidad.

Obténgase de la aplicación informática vida laboral y certificación del SPEE de la parte ejecutante.

Se hace constar que Pivimar Mediterránea S.L., ha sido declarada insolvente en la ETJ 151/15 de este mismo Juzgado, por lo que la única posibilidad de cobro de Pivimar Mediterránea S.L., será ejecutando el aval.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pivimar Mediterránea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 27 de junio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

6158 Ejecución de títulos judiciales 97/2012.

NIG: 30016 44 4 2009 0200312

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 97/2012

Procedimiento origen: Demanda 304/2009

Sobre despido

Demandante: Antonio Gil López

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandados: Fogasa, Pivimar Mediterránea, S.L.

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 97/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Gil López contra la empresa Fogasa y Pivimar Mediterránea, S.L., sobre despido, se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 27/06/16, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sr. don Antonio Solano Barreto

En Cartagena, a veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el plazo de la D.O. 16/06/16, conforme a la misma, se tiene por renunciado al letrado de la parte ejecutante, a los 300 euros de costas del Tribunal Supremo.

En relación al escrito de la parte ejecutante de fecha 31/05/16, conteniéndose en el mismo liquidación de intereses, se da la misma como buena y por reproducida, por importe de 1023'96 euros.

Dése traslado de la propuesta de liquidación e importe antes dicho, a la parte ejecutada, por plazo de 10 días, para alegaciones o impugnación, en su caso.

Encontrándose la parte ejecutada Pivimar Mediterránea, S.L., en paradero desconocido y sin representación procesal, procédase a notificar a la ejecutada referida, la presente resolución y la D.O. 18/05/16 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de Decreto, cuando pongan fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pivimar Mediterránea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 27 de junio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

6159 Despido objetivo individual 714/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002195

Modelo: N28150

Despido objetivo individual 714/2015

Sobre despido

Demandante: Mariano Tomás Felipe Navarro

Abogado: Isabel María Rosique Martínez

Demandados: Fogasa, Electrogalifa, SL, Navantia

Abogados: Fogasa, Abogado del Estado

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 714/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mariano Tomás Felipe Navarro contra Fogasa, la empresa Electrogalifa SL y Navantia S.A., sobre despido, se ha dictado sentencia, de fecha 28/06/16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Mariano Tomás Felipe Navarro, frente a las Empresas Electrogalifa S. L., y Navantia S. A., y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido y cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada Electrogalifa S. L., a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 32.849 euros y la indemnización por falta de preaviso de 853,95 euros y la cantidad de 7.045 euros netos (de los cuales solidariamente 3.485 euros netos serían de los que respondería Navantia), y a lo que deberá estar y por ello pasar la demandada en su responsabilidad correspondiente. Y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no procede ahora establecer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que proceda ex lege art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma. Contra esta resolución podrá interponerse Recurso de Suplicación ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación (art. 191 LRJS) para ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y de acuerdo en el resto de formalidades establecidas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) vigente desde el 11 de diciembre de 2011, realizando la empresa, si es recurrente, el depósito de 300 euros cada una y consignación de las cantidades a que se contrae el fallo de esta resolución en lo que le atañe a cada una de ellas, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado y liquidación de las tasas vigentes, conforme a la Ley 10/2012 de 20 de noviembre de 2012 y que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación efectuada por el RDL 3/2013 de 22 de febrero, convalidado tal como consta en el BOE de 21 de marzo de 2013 y modificación de 2015."



Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrogalifa SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 30 de junio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

6160 Despido objetivo individual 123/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000419

Modelo: N28150

Despido objetivo individual 123 /2016

Sobre despido

Demandante: Ana María Alba Pérez

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández

Demandados: Feng Tao, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 123/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana María Alba Pérez contra la empresa Feng Tao, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia, de fecha 28/06/16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Ana María Alba Pérez frente a la Empresa Feng Tao, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución, debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que proceda al abono a la trabajadora de la indemnización de 3.394 euros y salarios de trámite a razón de 30,10 euros e indemnización de 15 días por falta de preaviso por importe de 451,5 euros y ello sin perjuicio de los intereses que se devenguen a partir del esta resolución del total que resulte a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada. Y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no procede ahora establecer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que proceda ex lege art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Feng Tao, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 30 de junio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

6161 Procedimiento ordinario 1.764/2015.

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0020017

ORD Procedimiento ordinario 1.764/2015

Sobre: Otras materias.

Demandante: Dolores Igualada Sánchez

Procuradora: María Belén Hernández Morales Menor.

Demandado/s: Mariam Kerrara Igualada, Morad Kerrara.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm: 334/2016

Juez que lo dicta: Marcos de Alba y Vega

Lugar: Murcia

Fecha: 18/05/2016

Sentencia

En Murcia, a 18 de mayo de 2016.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nueve (Familia) de los de esta Ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, que bajo el número reseñado al margen se han tramitado en este Juzgado a instancia de doña Dolores Igualada Sánchez contra don Morad Kerrara, en base a los siguientes

Fallo

Que estimando la demanda presentada por doña Dolores Igualada Sánchez contra don Morad Kerrara, debo declarar y declaro la privación del ejercicio de la patria potestad del demandado respecto a la menor Mariam Kerrara Igualada nacida el 30 de marzo de 2008, sin hacer expresa condena en las costas de esta instancia.

Notifíquese a las partes y al MF, previniéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en la forma prevista en los arts. 458 y siguientes de la LEC, y para ante la Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de veinte días contados desde su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.



Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, mientras celebraba Audiencia Pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Morad Kerrara, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a 20 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6162 Despido/ceses en general 340/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003066

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 340/2016

Sobre despido

Demandante: Alfonso Navarro Alcaraz

Abogado: Francisco Ortiz Castillo

Demandados: Seur Murcia Red 30 Trans, S.A., Enrique Noguera, S.L., Fogasa,
Enrique Noguera Toledo

Abogado: Fogasa,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 340/2016
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfonso Navarro Alcaraz
contra la empresa Seur Murcia Red 30 Trans, S.A., Enrique Noguera S.L., Fogasa,
Enrique Noguera Toledo, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución,
cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-11-2016 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/11/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las mercantiles demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en

caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo primero, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Seur Murcia Red 30 Trans, S.A., Enrique Noguera S.L., Enrique Noguera Toledo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6163 Procedimiento ordinario 234/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002059

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 234/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Vicente Álvarez Caraguay

Demandado/s: Ginés Martínez Martínez, Fogasa Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 234/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vicente Álvarez Caraguay contra la empresa Ginés Martínez Martínez, Fogasa Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/11/2017 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/11/2017 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, en el interrogatorio del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosi digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, en el plazo de cinco días antes de la fecha de la celebración del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Requerir a la parte actora para que en el plazo de cuatro días, indique el nombre del letrado que le va a asistir a fin de efectuar con este las notificaciones vía lexnet.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recabese situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procedase a la citación del mismo por medio de edictos

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ginés Martínez Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6164 Procedimiento ordinario 213/2016.

Equipo/usuario: ATR

NIG: 30030 44 4 2016 0001883

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 213/2016

Sobre ordinario

Demandante: Isabel Cánovas Corbalán

Abogado: Marta Hernández Fernandez

Demandado/s: FOGASA, Magasegur, S.L.

Abogado: FOGASA,

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 213/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isabel Cánovas Corbalán contra la empresa Magasegur, S.L. y FOGASA, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/10/2017 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/10/2017 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Magasegur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6165 Procedimiento ordinario 222/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001943

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 222/2016

Sobre Ordinario.

Demandante: Teresa Murcia Coll.

Abogado: Antonio Alfonso Cutillas Navarro.

Demandado/s: Grúas Móviles del Mediterráneo S.L., Grúas Monteagudo, Fogasa, Administración Concursal de Grúas Monteagudo.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 222/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Teresa Murcia Coll contra la empresa Grúas Móviles del Mediterráneo S.L, Grúas Monteagudo, Fogasa, Administración Concursal de Grúas Monteagudo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/9/2017 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/9/2017 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la empresa Grúas Móviles del Mediterráneo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Requírase a Fogasa a fin de que aporte el expediente administrativo derivado de la solicitud realizada por la trabajadora D^a Teresa Murcia Coll.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grúas Móviles del Mediterráneo S.L., y Grúas Monteagudo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6166 Procedimiento ordinario 260/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002284

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 260/2016

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Luis Vera Gázquez, Antonio Albarracín Lozano, Antonio Martínez Muñoz, Bartolome Clemente Díaz, José Antonio Romero Martínez, José Miguel Martínez Ballesta, José María Belmonte Millán, Pedro José Muñoz Piñero, Salvador Lidón Guerrero, José Andrés Ginés Guerrero

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado/s: Magasegur S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 260/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Vera Gázquez, Antonio Albarracín Lozano, Antonio Martínez Muñoz, Bartolome Clemente Díaz, José Antonio Romero Martínez, José Miguel Martínez Ballesta, José María Belmonte Millán, Pedro José Muñoz Piñero, Salvador Lidón Guerrero, José Andrés Ginés Guerrero contra la empresa Magasegur S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/11/2017 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/11/2017 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Al otrosí decimos, apartado documental ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosi decimos, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación del mismo por medio de edictos

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Magasegur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6167 Procedimiento ordinario 203/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001796

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 203/2016

Sobre ordinario

Demandante: Daniel González Egea

Abogado: Rosen Zdravkov Zdravkov

Demandados: Excavaciones y Montajes Vigueras, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 203/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel González Egea contra la empresa Excavaciones y Montajes Vigueras, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-10-2017 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/10/2017 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Excavaciones y Montajes Vigueras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6168 Despido/ceses en general 364/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003287

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 364/2016

Sobre Despido

Demandante: Ramón Orlando Mesa Mayo.

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez.

Demandado/s: Transportes Reunidos del Segura S.L., Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 364/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ramón Orlando Mesa Mayo contra Transportes Reunidos del Segura S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Juicio 27/9/2016

Servicio Común Ordenación del Procedimiento

NIG: 30030 44 4 2016 0003287

Modelo: N02050

DSP despido/ceses en general 364/2016

Sobre Despido.

Demandante: Ramón Orlando Mesa Mayo.

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez.

Demandado/s: Transportes Reunidos del Segura S.L., Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a 22 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 8/6/2016 por Ramón Orlando Mesa Mayo se ha presentado demanda de Despido y Reclamación de Cantidad frente a Transportes Reunidos del Segura S.L., y Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Ramón Orlando Mesa Mayo, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa

conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/9/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/9/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Transportes Reunidos del Segura S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de julio de 2016.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Almería

6169 Ejecución 190/2016.

Don José Luis Torrecillas Vidal, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social número Tres de Almería y su provincia.

Por medio del presente edicto

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el número de ejecución 190/16 sobre cantidad, a instancia de doña María Victoria Alarcón Martínez contra Tatrece S. Cop y Fogasa, aparece dictada resolución cuyo contenido es como sigue:

Procédase a la ejecución de la sentencia firme de condena recaída en las presentes actuaciones a instancia de doña María Victoria Alarcón Martínez, y frente a la empresa, Catrece Sociedad Cooperativa, por la cantidad de 10.559,60 € de principal, más la de 1.055,96 € que provisionalmente se fijan para intereses, así como la cantidad de 1.055,96 € que se presupuestan para gastos y costas, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución.

Se acuerda que se proceda, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la parte demandada, Catrece Sociedad Cooperativa, suficientes para cubrir la cantidad de 10.559,60 € en concepto de principal, más la de 1.055,96 € que provisionalmente se fijan para intereses y otros 1.055,96 € que, igualmente se presupuestan para gastos y costas, llevándose a cabo la traba por la Comisión correspondiente de este Servicio Común Procesal, guardándose en la misma el orden y las limitaciones que establecen los artículos 592.2, 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, Catrece Sociedad Cooperativa, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en C/ Ministerio Pérez de Meca, n.º 1, 3.º C, Lorca, expido el presente en Almería a 8 de junio de 2016.—El Letrado, José Luis Torrecillas Vidal.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Doce de Valencia

6170 Expediente 398/2015.

Don Lorenzo Navarro Lorente, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Doce de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 398/2015, a Instancias de Vicente Francés Catalán, Pedro Ruiz Torrecillas y Eugenio Atencia Martínez, contra Valenglass S.L., Fogasa, Cristalerías Corbalán, S.L. y Vital José Garaulet Aza, en reclamación por despido y cantidad, en el que el día 2-6-16 se ha dictado resolución cuyo fallo dice:

Fallo

Que estimado como estimo parcialmente la demanda de despido formulada por D. Vicente Francés Catalán, D. Pedro Ruiz Torrecillas y D. Eugenio Atencia Martínez contra las empresas Valenglass, S.L.; Cristalerías Corbalán, S.L., su administrador concursal D. Vital José Garaulet Aza y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de los actores de fecha 12 de marzo de 2015, condenando a la empresa demandada Valenglass, S.L., a estar y pasar por dicha declaración y a readmitir a los actores en su puesto de trabajo, y siendo imposible la readmisión, procede la extinción de la relación laboral desde la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada Valenglass, S.L., a estar y pasar por esa declaración y sus consecuencias legales y en particular a abonar a los actores la indemnización por despido en la cuantía de 53.042,85 euros (945,00 días) a D. Vicente Francés Catalán; de 18.277,24 euros (425,24 días) a D. Pedro Ruiz Torrecillas y de 25.862,33 euros (605,25 días) a D. Eugenio Atencia Martínez. Se absuelve a la empresa demandada Cristalerías Corbalán, S.L., de todas las pretensiones deducidas en su contra y a su administrador concursal D. Vital José Garaulet Aza, así como al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le pueda corresponder.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo ante la Secretaría de este Juzgado, por comparecencia o por escrito, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, oficina urbana Ciudad de la Justicia, sito en C/ Poeta Josep Cervera y Grifol n.º 12, entidad 0030, oficina 3305, teléfono 963162950/54, en la cuenta corriente n.º 4477000064, exp. n.º 398/2015 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe; depositando además la cantidad de 300,000 euros en la misma cuenta del referido banco, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Cristalerías Corbalán, S.L., y Valenglass, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndose saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 21 de junio de 2016.—
El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

6171 Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2016.

Provincia: Murcia.

Corporación: Alhama de Murcia.

Número de código territorial: 30008.

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2016.

Aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2016.

Funcionarios de carrera

Grupo/Subgrupo según artículo 76 y Disp. Transitoria 3.ª Ley 7/2007, 12 abril	Clasificación	Número de vacantes	Denominación
A2	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Policía	1	Oficial de Policía
C1	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Policía	1	Cabo de Policía

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Murcia, 30 de junio de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

6172 Autorización excepcional para instalación de prácticas para construcción de nave y ampliación de nave existente para actividad de venta y distribución de combustible en suelo (UR-NS-ED Urbanizable no Sectorizado General-Económico Dotacional).

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 101.4 y 104 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública, la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación, para construcción de nave y ampliación de nave existente, para actividad de venta y distribución de combustible, situación – Paraje Venta de Cavila Polígono 86 - Parcelas 118 y 258 de Caravaca de la Cruz. Promovida por D. José Blas Jiménez Galera, en Representación de Hermanos Jiménez Galera, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 1 de julio de 2016.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

6173 Información pública. Autorización excepcional para instalaciones de prácticas para la obtención de los distintos tipos de permisos de conducción y prácticas de extinción de incendios en suelo (UR-NS-ED Urbanizable no Sectorizado General-Económico Dotacional).

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 101.4 y 104 Ley 13/2015,

de 30 de Marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública, la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación, para instalaciones de prácticas para la obtención de los distintos tipos de permisos de conducción y prácticas de extinción de incendios, situación – Paraje Venta de Cavila Polígono 85 – Parcela 74 de Caravaca de la Cruz. Promovida por D. Antonio García Marín, en Representación de Autoescuela Santa Cruz, s.l.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 1 de julio de 2016.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

6174 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento especial del dominio público local que han de regir durante el ejercicio de 2016.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación y aprobación inicial de las ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento especial del dominio público local que han de regir durante el ejercicio de 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 121, de 26 de mayo de 2016, sin se que haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar cumplimiento a los establecido por el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

“Esta Alcaldía Presidencia, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículo 15 y siguientes, y para el ejercicio 2016, ordena la publicación de las modificaciones llevadas a cabos en las ordenanzas:

“Ordenanza reguladora de las tasas por diversas actividades administrativas y ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local.

Se proponen las siguientes modificaciones en la ordenanza referida:

Tasa n.º 11.

Tarifa por la prestación de servicios de Escuela Municipal de Música y Teatro

*Tarifa por la prestación de servicios de Escuela Municipal de Música y Teatro***TASA Nº 11****Escuela de Música**

Inscripción Curso	30,000
Cuota Cursos:	
Area de formación Inicial:	
1º de música y movimiento	144,000
2º de música y movimiento	160,000
1º de iniciación musical	160,000
2º de Iniciación musical o preparatorio	160,000
Area de formación básica:	
1º Curso	200,000
2º Curso	200,000
3º Curso Formación Profesional	312,000
3º Curso Formación Básica	240,000
4º Curso Formación Profesional	312,000
4º Curso Formación Básica	240,000
Perfeccionamiento o Preparación al Conservatorio:	
Formación Profesional o continua	240,000
Formación Básica	200,000
2º Instrumento (Curso completo)	125,000
Teatro Cuota mensual (1 Día)	10,000
Teatro Cuota mensual (2 Días)	15,000
Danza Cuota mensual	10,270

Las cuotas se prorratearán por meses naturales y por la duración del curso lectivo.
La Inscripción al curso supone la obligatoriedad del abono de la tasa por el curso completo.

Familias Numerosas**Bonificación 50%****Familias Numerosas Categoría Especial****Bonificación 70%****Mayores de 65 años y pensionistas****Bonificación 25%**

Cehegín (Murcia) a 2 de julio de 2015.—El Alcalde-Presidente, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

6175 Aprobación definitiva del expediente n.º 1 de modificación de créditos en el Presupuesto General para 2016.

Se hace público que ha quedado elevado a definitivo, el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno en sesión de 31 de mayo de 2016, del expediente de modificación de crédito n.º 1 en el Presupuesto General para 2016, cuya publicación se llevó a cabo en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 11 de junio de 2016.

El expediente resulta definitivamente aprobado en los términos siguientes:

- Expediente de suplemento de crédito por importe de 98.653,48 euros, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Aplicación presupuestaria	Crédito Inicial	Importe suplemento	Crédito final	Concepto Financiación
337.143 Instalaciones para la ocupación del tiempo libre. Otro personal.	38.628,06	3.544,74	42.172,80	870.00 remanente tesorería
241.619 Promoción de empleo. Empleo público local. Aportación municipal.	155.130,00	82.808,74	237.938,74	870.00 remanente tesorería
943.46302 Transferencia a otras entidades locales. Mancomunidad de Servicios Turísticos del Nordeste.	100,00	12.300,00	12.400,00	870.00 remanente tesorería

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 30 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

6176 Aprobación inicial del Presupuesto General Municipal ejercicio 2016.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Alcázares junto con sus Bases de Ejecución, para el ejercicio 2016 por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 11 de julio de 2016 y, conforme a lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, durante quince días hábiles, contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del edicto, durante los cuales los interesados que se señalan en el apartado 1.º del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2.º del mismo artículo.

Asimismo se aprobó la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

Los expedientes podrán consultarse en la Intervención Municipal, en horario de atención al público y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Si transcurriese dicho plazo sin presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el Presupuesto sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de acuerdo con lo determinado en los artículos anteriormente citados.

En Los Alcázares (Murcia), 12 de julio de 2016.— La Secretaria General, Ana Belén Saura Sánchez.—Vº Bº, el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

6177 Exposición pública y anuncio de cobranza-padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de mayo-junio de 2016.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 27 de Junio de 2016 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la segunda fase del tercer bimestre de 2016, por importe de novecientos sesenta mil cuatrocientos veintisiete euros con setenta y un céntimos (960.427,71 €)

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el BORM.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Banco Mare Nostrum (BMN) y, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía N.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, 28 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

6178 Decreto de Delegación de Atribución de la Alcaldía.

Con fecha, 27 de junio de 2016, el señor Alcalde-Presidente ha dictado el siguiente

Decreto

Quedando vacante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, por ausencia de su titular, por asuntos propios de su cargo, durante los días 6 y 7 de julio de 2016, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

He resuelto:

Primero.- Delegar las atribuciones de esta Alcaldía en la Primer Teniente de Alcalde, doña Rosalía Rosique García, durante los días 6 y 7 de julio de 2016, ambos inclusive.

Segundo.- La presente resolución surtirá efecto desde el día 6 de julio al 7 de julio de 2016, debiendo insertarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de esta Resolución en la primera sesión que celebre.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Torre Pacheco, 27 de junio de 2016.—El Alcalde, Antonio León Garre.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Pozos Menorca e Ibiza", Estación de Blanca

6179 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Convocar a todos los componentes de esta Comunidad de Regantes a Junta General Extraordinaria que tendrá lugar en el Restaurante San Remo de la Estación de Blanca, el día 14 de julio de 2016 a las 19.30 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda.

Orden del día

1. Informe del Sr. Presidente Obras Pozo Ibiza.
2. Aprobación de derrama para arreglo Pozo Ibiza o posibles alternativas.
3. Ruegos y preguntas.

En Estación de Blanca a 23 de junio de 2016.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio "Cartagena Puerto de Culturas"

6180 Aprobación inicial de suplemento de crédito.

Aprobado inicialmente expediente de suplemento de crédito en el vigente presupuesto, para transferir fondos a la Sociedad "Cartagena Puerto de Culturas, S.A.", se hace público que estará de manifiesto en la intervención de este Consorcio (Ayuntamiento de Cartagena) por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán formularse respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, por los interesados legítimos.

Cartagena, a 15 de junio de 2016.—El Presidente, José López Martínez.